



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2009-00020-00**

CLASE: **Demanda acumulada-exoneración de cuota alimentaria**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido ante Juzgado, en el que indique expresamente el nombre e identificación de los demandados, y los correos electrónicos del mandante y apoderada judicial. (Arts. 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022)

Dicho poder deberá contar con su respectiva presentación personal o acreditarse que el mismo fue remitido desde el email personal del poderdante.

2. **Identifique** plenamente por el número de cédula a cada uno de los demandados. (Núm. 2 del art. 82 del C.G.P.)
3. **Aporte** la totalidad de las pruebas que relacionó, en especial el desprendible de pago del demandante. (Art. 84 Ibídem)
4. **Precise** el lugar de notificación física y electrónica de la demandada Safdy Fernanda. (Núm. 10 del canon 82 Ejusdem)
5. **Acredite** el agotamiento de la conciliación extraprocésal como requisito de procedibilidad. (Arts. 10 y 12 de la Ley 2220 de 2022)

Tenga en cuenta que el documento intitulado como “*acuerdo de voluntades-conciliación*”, corresponde a una declaración unilateral y no a una conciliación, la cual además no fue realizada ante un operador autorizado para conciliar extrajudicialmente en familia; y que en esta también debe participar el accionado Christian Camilo.



6. **Acredite** el envío de la demanda junto con su escrito de subsanación a la parte demandada. (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 68 del 07 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd823a5d275b3871df3613445e97d5c4354ca82ede5b56b562f8c46aba97f5da**

Documento generado en 03/11/2023 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2016-00078-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Modificar** de oficio la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora y aprobar la misma en la suma de \$7'975.905 al 31 de octubre del año en curso; según la liquidación del crédito realizada por el Despacho y la cual se anexa a la presente providencia. (Art. 446 del C.G.P.)
2. **Ordenar** la entrega de los depósitos judiciales terminados en los números 9144, 0643, 1370 y 3961 en favor de la parte actora, por valor total de \$1'250.000; y la entrega de los demás dineros que sean consignados hasta el valor del crédito y costas debidamente aprobadas.

Se resalta que los precitados títulos por valor total de \$1'250.000, ya fueron imputados en la liquidación del crédito aprobada.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3f451ccacdf47b7780f9f2f1f20090634f3b2e13cb62232a57846f98b850bc**

Documento generado en 03/11/2023 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00021-00**

CLASE: **Pertenencia**

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada Luz Esperanza Vásquez de Ospina, contra el numeral 1 del auto adiado 04 de octubre del año en curso, mediante el cual se tuvo en cuenta que aquella guardó silencio dentro del término de traslado de la acción, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral de los bienes materia del litigio.

A su vez, los preceptos 390 y 391 *Ibidem* indican respectivamente que “*Se tramitaran por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía (...)*” y “*El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes (...) El término para contestar la demanda será de diez (10) días (...) Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (...)*”.

En el presente asunto, una vez estudiados los argumentos expuestos por la inconforme, se advierte que la determinación censurada se mantendrá indemne, por lo siguiente:

Mediante auto del 12 de abril de 2018, se admitió la demanda, se le imprimió al proceso el trámite verbal sumario y se corrió traslado de la acción por el término de 10 días; decisión que no fue objeto de reproche por parte de la aquí impugnante.



La demandada Vásquez de Ospina, se notificó por conducta concluyente y el término de traslado empezó a correrle desde el 29 de junio, tal y como su apoderada judicial lo afirmó en su escrito de reposición. Razón por la cual dicho término feneció en silencio el 13 de julio, pues, la contestación de la demanda se arrió hasta el día 28 de ese mes.

Nótese que, *contrario sensu* a lo manifestado por la recurrente, el término con que se disponía para contestar la demanda era de 10 y no de 20 días. Circunstancia que se dejó sentada desde el auto admisorio y que, se itera, no fue rebatida por aquella mediante recurso de reposición (excepciones previas).

A propósito de lo discurrido y en cuanto al encause procedimental de los procesos de pertenencia, recuérdese lo expuesto por el tratadista Hernán Fabio López Blanco:¹

“Adicionalmente, interesa el valor que puedan tener los bienes cuya declaración de prescripción adquisitiva se solicita, pues a mas de ser un factor para radicar la competencia en los jueces civiles municipales o del circuito, si se trata de bienes de mínima cuantía el trámite será el del proceso verbal sumario, sin que importe si son muebles o inmuebles.”

Por lo brevemente reseñado y exaltando que el proceso verbal sumario es de única instancia, este Juzgado

RESUELVE:

1. **Mantener** incólume la decisión impugnada.
2. **Negar** la concesión del recurso de apelación propuesto de forma subsidiaria, por improcedente. (Arts. 321 y 390 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 68 del 07 de noviembre de 2023.

¹ Código General del Proceso. Parte Especial. Segunda Edición. DUPRE Editores. 2018. Hernán Fabio López Blanco.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09749ba43c2d0790fd4c9fcf780c406d76c871f8c3a6058c081c0a34b118b061**

Documento generado en 03/11/2023 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00021-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se le concede el término adicional y perentorio de cinco (5) días, para que acredite la carga impuesta en el numeral 3 del auto de fecha 04 de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 68 del 07 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117b07e1af66e352e3f31ad2aaf971f6aefbc98b6c4f899da7d94762ec9c4497**

Documento generado en 03/11/2023 04:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00022-00**

CLASE: **Pertenencia**

Como quiera que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado en el numeral 2 del auto de fecha 14 de julio del año en curso, cuyo cumplimiento era menester para continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Decretar** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. (Art. 317 del C.G.P.)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
Oficiese
3. **Abstenerse** de condenar en costas.
4. **Archivar** las diligencias. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 68 del 07 de noviembre de 2023.

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31acbf38c0337b4071c0aaf13bf779ac4dd596a6fb2375c17fdb4f4344bdecd1**

Documento generado en 03/11/2023 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00038-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la respuesta allegada por la Alcaldía Municipal de Bojacá, vista en el archivo digital No. 28; y la cual se pone en conocimiento de la parte actora.
2. **Requerir** al extremo actor con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación de las personas vinculadas en el auto de fecha 04 de septiembre del año en curso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Así mismo y so pena de la consecuencia antes señalada, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del auto adiado el 13 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c985f40eaa6c917a0c1831d778447c90c834204694d0e3a21f4fd0fbc5cc63**

Documento generado en 03/11/2023 04:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2019-00036-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la respuesta allegada por el IGAC, vista en el archivo digital No. 87; y la cual se pone en conocimiento de la parte actora.
2. **Requerir** al extremo actor con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación de las personas señaladas en el numeral 4 del auto de fecha 08 de agosto del año en curso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, según lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.
3. **Requerir** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, en los términos indicados en el numeral 3 del auto adiado el 08 de agosto de 2023. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 68 del 07 de noviembre de 2023.

Jose Luis Trujillo Rodríguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b444b95526764fc01dd71e46b8d3797d8c1b0f2c971086771e33c69ca5e0c9de**

Documento generado en 03/11/2023 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2020-00045-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes las comunicaciones allegadas por la Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, y Registraduría Nacional del Estado Civil, vistas en los archivos digitales Nos. 47 y 48; y los cuales se pone en conocimiento de la parte actora.

2. **Requerir** al demandante para que señale si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Alfonso González Molano (q.e.p.d.), en caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos reconocidos, señalando las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados cada uno de ellos.

En caso de que no se haya iniciado la sucesión, deberá expresar el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados.

En ambos casos se debe acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye.

3. **Requerir** al IGAC, en los términos indicados en el numeral 3 del auto adiado el 18 de mayo de 2023. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ae90a598e20f2e79b15fd2f52ea5af8b8d85ff7e3d0a93c754f38a4ea9caf1**

Documento generado en 03/11/2023 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00067-00**

CLASE: **Verbal especial-Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Rechazar** de plano el recurso de reposición interpuesto por la demandada Rodríguez Reyes, contra el numeral 1 del auto de fecha 04 de octubre del año en curso, por extemporáneo. (Art. 318 del C.G.P.)
Téngase en cuenta que la decisión censurada se notificó en debida forma por estado y cobró firmeza el pasado 10 de octubre.
2. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la misiva allegada por el IGAC, vista en el archivo digital No. 85; y la cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 68 del 07 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52adaabc5be7929c8eb43eed6b2b0468ed5460ddacedb339407a13b883adec44**

Documento generado en 03/11/2023 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00023-00**

CLASE: **Despacho comisorio**

En atención a lo solicitado por la parte actora, se **reprograma** la diligencia de secuestro materia de comisión, para el **09 de noviembre del año en curso** a las **02:00 p.m.** Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 68 del 07 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464069189c334949ca5aacf4903e727caf316ff20ec08640a521bb5d8a76fc67**

Documento generado en 03/11/2023 04:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00051-00**

CLASE: **Restitución de inmueble arrendado**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Decretar** el emplazamiento del demandado Genaro Niño Rincón. (Arts. 293 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022). Por secretaría, procédase de conformidad.
2. **Señalar** la hora de las **09:00 a.m.** del día **20 de noviembre del año en curso**, con el fin de llevar a cabo la inspección judicial sobre el inmueble materia de restitución. (Núm. 8 del art. 384 del C.G.P.); dicha diligencia iniciará en las instalaciones del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 68 del 07 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfab96a306207e70c393dc243d34e1159532cba7ed472547eafecd116e33f431**

Documento generado en 03/11/2023 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00134-00**

CLASE: **Sucesión**

El memorialista Ramírez Sandoval, estese a lo resuelto en el auto de fecha 11 de octubre del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda y se ordenó el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 68 del 07 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5debf8256d8b0a3de353347769ac4fcb0988257cb589e7dfa7e14af62339dae**

Documento generado en 03/11/2023 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00140-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes las respuestas allegadas por los bancos BBVA y de Bogotá, última entidad que indicó que tomó atenta nota del embargo decretado; y las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 68 del 07 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4e3a6492d83e857df2ca3dde69abb7cc8f2afc8aa1418b5c7358720a23c5cc**

Documento generado en 03/11/2023 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00157-00**

CLASE: **Especial-pago directo**

En atención a lo solicitado por la parte actora y lo normado en el artículo 92 del C.G.P., se **acepta** el retiro de la demanda.

Por secretaría, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 68 del 07 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed59a9817092438193c1eee94efde1b750c4ac7e432309f2df2e6d85aab2dd4**

Documento generado en 03/11/2023 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00161-00**

CLASE: **Especial-pago directo**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Informe** el motivo por el cual en el formulario de inscripción inicial, se indicó que el vehículo materia de solicitud no era garantía prioritaria de adquisición. (Cláusula 1 del contrato de garantía mobiliaria)
2. **Anexe** el certificado de tradición y libertad del automotor materia de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 68 del 07 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b45e1b33f43c76bfa98bed82d266a92c220c4089490db9b6b1d2248be5cee6**

Documento generado en 03/11/2023 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de noviembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00167-00**

CLASE: **Sucesión**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido ante este Juzgado, en el que precise la totalidad de los herederos de la causante Concepción Rojas (q.e.p.d.) y señale la dirección electrónica del apoderado judicial. (Arts. 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022)

Dicho poder deberá contar con la respectiva presentación personal o demostrarse que el mismo fue remitido desde el email personal de los poderdantes.
2. **Aclare** el hecho No. 2, como quiera que indicó que el último domicilio de la causante fue Cajicá-Cundinamarca.
3. **Informe** la relación que ostenta Ángel José Eliseo Rojas, con la causante.
4. **Arrime** con una fecha de expedición no superior a un mes los certificados de tradición y libertad de los inmuebles materia de la sucesión; tenga en cuenta que los anexados datan del 2022.
5. **Adjunte** los avalúos catastrales de los bienes inmuebles objeto de la sucesión, para efectos de determinar la cuantía del proceso. (Núm. 5 del art. 26 del C.G.P.)
6. **Señale** las direcciones físicas y electrónica de las partes, y del apoderado judicial. (Núm. 10 del art. 82 Ibídem)
7. **Anexe** el inventario de los bienes relictos, junto con su respectivo avalúo. (Nums. 5 y 6 del canon 489 Ejusdem)



8. **Indique** en el escrito introductor el porcentaje o la cuota parte de propiedad que ostentaba la causante sobre cada uno de los bienes.
9. **Allegue** de forma completa y debidamente legibles las pruebas que pretende hacer valer, en especial la sentencia de pertenencia (la cual está incompleta) y las escrituras públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 68 del 07 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1babce77701b5261f2965a5299b50fe344f469214d1ba1bb8a8d4410ca932633**

Documento generado en 03/11/2023 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>